



FUNDAMENTO DE NO APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no tiene dentro de sus facultades el llevar a cabo **programas sociales**; ello, con fundamento en el artículo 5 de Ley Orgánica de dicho Organismo.

“**Artículo 5º.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acudir al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, en cuanto tenga noticia de estos, a fin de participar en el ámbito de su competencia y en la preservación de los indicios y evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del mismo, dando previo aviso al Ministerio Público;
- II. Elaborar y proponer al Ministerio Público del fuero común y a las autoridades judiciales del Estado, los dictámenes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito;
- III. Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público del fuero común y las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción;
- IV. Acreditar y evaluar a los peritos forenses que presten servicios en el Instituto de manera oficial, y para tal efecto propondrá al Ejecutivo del Estado las normas técnicas aplicables;
- V. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera en casos urgentes y/o con la temporalidad que el caso requiera;
- VI. Tener a su cargo los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana y de huellas dactilares;
- VII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, las normas, lineamientos, criterios técnicos y científicos, así como los reglamentos, normas y requisitos de acreditación del desempeño profesional y las normas técnicas y requisitos aplicables para la validación y certificación de las diversas especialidades de las ciencias forenses de los peritos del Instituto;
- VIII. El Instituto podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;
- IX. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- X. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto;



INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

FUNDAMENTO DE NO APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

- XI. Establecer el procedimiento de registro y control para la atención de las peticiones de servicios periciales, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;
- XII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia y la normatividad técnica oficial;
- XIII. Desconcentrar sus servicios periciales en el interior del estado;
- XIV. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- XV. Establecer las normas que regulen e instrumenten la cadena de custodia, las cuales deberán ser observadas por los servidores públicos que intervengan en la misma, en los términos de las leyes aplicables; y
- XVI. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.”